



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 001507-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 4440-2023-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : VIANETH VILCAPAZA MASCO
ENTIDAD : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO
 VENCIMIENTO DE CONTRATO

SUMILLA: *Se INTEGRA la parte resolutive de la Resolución Nº 002674-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 1 de septiembre de 2023.*

Lima, 5 de abril de 2024

ANTECEDENTE

1. A través de la Carta Nº 306-2023-MPA/GA-SGRH, del 9 de marzo de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO, en adelante la Entidad, comunicó a la señora VIANETH VILCAPAZA MASCO, en adelante la impugnante, la extinción de la necesidad de sus servicios y que su contrato vencía indefectiblemente el 10 de marzo de 2023, ya que con Resolución Gerencial Nº 189-2023-MPA/GM se había declarado que su contrato tenía plazo determinado.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

2. El 23 de marzo de 2023, la impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Nº 189-2023-MPA/GM y la Carta Nº 306-2023-MPA/GA-SGRH, solicitando la nulidad de los referidos actos administrativos, se declare su contrato CAS a plazo indeterminado por efecto de la Ley Nº 31131, así como que se le reponga en su puesto de trabajo, argumentando, principalmente, lo siguiente:
 - i) Se dispuso su cese laboral sin que se le hubiera encontrado responsable de comisión de falta disciplinaria y se hubiera dispuesto su destitución.
 - ii) En su contrato no se estipula que su contratación se hubiese realizado para labores de necesidad transitoria o de suplencia.
 - iii) La evaluación de conocimientos no es un requisito obligatorio.
 - iv) Las labores que desempeñó eran permanentes por ser inherentes a la organización y funciones de la Entidad, pues la Sub Gerencia en la que trabajó es una dependencia orgánica de la municipalidad. Además, sus funciones se

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilTribunal del Servicio
Civil**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"****"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

relacionan con la competencia municipal referida a la Organización del Espacio Físico – Uso del Suelo y a la factibilidad de inversiones en obras públicas de infraestructura urbana y rural en la provincia de Azángaro.

- v) Que su cargo no se encuentre en los instrumentos de gestión no neutraliza que sus labores fueran de naturaleza permanente y esa situación tampoco puede ser una carga para su persona.
 - vi) Le resulta aplicable la Ley N° 31131.
 - vii) Sus labores fueron permanentes también por haberse desempeñado el cargo de Responsable Social de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos por más de dos (2) años.
 - viii) Solo podía extinguirse su relación laboral antes de superar su periodo de prueba.
3. Mediante Resolución N° 002674-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 1 de septiembre de 2023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, resolvió declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la impugnante contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 306-2023-MPA/GA-SGRH, del 9 de marzo de 2023, emitida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Entidad; en aplicación del principio de legalidad.
4. El 15 de marzo de 2024, la impugnante solicitó la integración en la parte resolutive de la referida resolución, del extremo correspondiente a su reposición como servidor público contratado a plazo indeterminado en el puesto que venía desempeñando en la Entidad.

ANÁLISIS

5. En el presente caso vemos que la Resolución N° 002674-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 1 de septiembre de 2023, resolvió declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la impugnante contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 306-2023-MPA/GA-SGRH, del 9 de marzo de 2023, emitida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Entidad; en aplicación del principio de legalidad.
6. Sin embargo, este órgano colegiado considera que, dada la información verificada en la Resolución N° 002674-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, correspondía que el Tribunal ordenara a la Entidad reponer el vínculo laboral de la impugnante como servidora contratada a plazo indeterminado, en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, en observancia de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, que modificó el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

7. Cabe indicar que, lo señalado precedentemente viene siendo considerado en la jurisprudencia de esta Sala, y no versa sobre un aspecto que modifique el sentido de lo resuelto en la Resolución N° 002674-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 1 de septiembre de 2023, sino que se refiere a una actuación accesoria a la emisión del mencionado acto, por lo que corresponde integrar en la parte resolutive de la citada resolución, al amparo de lo prescrito en el artículo 172º del Código Procesal Civil¹, aplicable supletoriamente al procedimiento administrativo conforme al numeral 1.2 del artículo IV y el numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444², en adelante el TUO de la Ley N° 27444.
8. En ese sentido, este Tribunal considera necesario incorporar en la Resolución N° 002674-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, como numeral SÉPTIMO de su parte resolutive, lo siguiente:

"SÉPTIMO.- Ordenar a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO reponer el vínculo laboral de la señora VIANETH VILCAPAZA MASCO como servidora contratada a plazo indeterminado en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, en observancia de lo previsto en la Única Disposición Complementaria

¹ **Código Procesal Civil**

"Artículo 172º.- Principios de Convalidación, Subsanación o Integración

(...)

El Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que la integra.

(...)"

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - (...)

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...)

Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes

1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Modificatoria de la Ley N° 31131, que modificó el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057".

9. Por tanto, corresponde integrar la parte resolutive de la Resolución N° 002674-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 1 de septiembre de 2023.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- INTEGRAR la parte resolutive de la Resolución N° 002674-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 1 de septiembre de 2023, conforme lo expuesto en la presente resolución; incorporando como numeral SÉPTIMO lo siguiente:

"SÉPTIMO.- Ordenar a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO reponer el vínculo laboral de la señora VIANETH VILCAPAZA MASCO como servidora contratada a plazo indeterminado en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, en observancia de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, que modificó el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057".

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora VIANETH VILCAPAZA MASCO y a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA

Presidente

Tribunal del Servicio Civil

Firmado por V°B°

ROLANDO SALVATIERRA COMBINA

Vocal

Tribunal del Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 4 de 5

www.servir.gob.pe

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370



BICENTENARIO
PERÚ
2024



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firmado por V°B°

ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

PT2

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 5 de 5

www.servir.gob.pe

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370



BICENTENARIO
PERÚ
2024

